

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	45 pesetas.
Semestre .....	85 —
Año .....	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 1 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN**

Aprobando la Reglamentación de Trabajo en la Empresa Nacional «Calvo Sotelo», de combustibles líquidos y lubricantes

(Continuación: Véase B. O. núm. 134)

2.ª *Dependiente de Economato.* — Es el subalterno mayor de dieciocho años que en el Economato recibe los artículos, los recuenta, clasifica, conserva, procede a su distribución, y, efectuando las oportunas anotaciones y operaciones, da los partes reglamentarios.

3.ª *Listero.* — Es el encargado de pasar lista al personal obrero, anotar sus faltas de asistencia, horas extraordinarias y ocupaciones o puestos y resumir las horas devengadas, siempre que no intervengan en su determinación coeficientes de primas o destajos. Repartirá las papeletas de cobro, extenderá las bajas y altas, según prescripción médica, y tendrá el mismo horario e iguales festividades que el personal obrero del taller, explotación, servicio o sección en que ejerza sus funciones.

Cuando por la organización del trabajo en la Empresa los Listeros realicen, además, trabajos de liquidación de primas o destajos y resuman su importe en pesetas o cualesquiera otro cometido análogo o que se les pudiera confiar relacionado con su función, se considerarán como auxiliares de primera a efectos de retribución exclusivamente, ya que estarán sujetos, en cuanto a las demás condiciones, a las establecidas para su clasificación como Listeros mientras permanezcan afectos a este servicio.

4.ª *Almacenero.* — Es aquel que en el Almacén se hace cargo de los materiales y artículos, los recuenta, clasifica, conserva y distribuye, efectuando las anotaciones pertinentes en registros, ficheros, etc., y da los partes reglamentarios.

5.ª *Pesador o basculero.* — Es el subalterno que tiene por misión pesar y registrar en los libros correspondientes las operaciones acaecidas durante el día en el departamento en que preste sus servicios.

6.ª *Sanitario.* — Es el trabajador que, sin poseer título facultativo, tiene los conocimientos más sencillos requeridos por los servicios en establecimientos sanitarios y del manejo de los botiquines y realiza curas de urgencia.

7.ª *Guarda jurado.* — Es el subalterno que tiene como cometido funciones de orden y vigilancia y ha de cumplir sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas por las Leyes que regulan el ejercicio del aludido cargo por las personas que obtienen el nombramiento.

8.ª *Vigilante.* — Es el trabajador que, con las mismas obligaciones que el Guarda jurado, carece de este título y de las atribuciones concedidas por las Leyes para aquel titular.

9.ª *Mozo de Almacén o Economato.* — Es aquel que, en los Almacenes o Economato, realiza el removido, clasificado,

empaquetado y entrega de toda clase de materiales y artículos a las órdenes del Almacenero o Dependiente de Economato, a quien ayuda y reemplaza accidentalmente en sus ausencias, debiendo también efectuar la carga y descarga de los artículos o materiales y su distribución a domicilio.

10. *Mujer de limpieza.* — Es el personal femenino que se ocupa del aseo y limpieza de las oficinas y dependencias de la Empresa.

#### Art. 16. IV. Personal obrero.

SUBGRUPO 1.º *Obreros específicos de Minas.* — En este Subgrupo se comprenden las categorías siguientes:

1.ª *Mineros de primera.* — Son los obreros que reúnen las condiciones conjuntas que se precisan para ser picador, barrenista y entibador de primera categoría, respectivamente.

2.ª *Barrenista.* — Son aquellos obreros que saben realizar los trabajos de avance y entibación, bien en transversales, profundización de pozos, o niveles y galerías, a mano o con martillo perforador, y están en condiciones de dirigir sus trabajos con los conocimientos que sobre el manejo y uso de explosivos se requieren, para aumentar su eficacia y prevenir accidentes.

Los obreros transversalistas, aunque no sepan entibar, están también incluidos en esta categoría.

3.ª *Posteador.* — Es el obrero que, procediendo de Picador, se dedica de una manera permanente a los distintos trabajos de conservación de los talleres de explotación así como a la reparación momentánea de mangueras, colocación de tuberías, tableros, etc., pudiendo sustituir al Vigilante en sus ausencias y debiendo mantener en todo caso la debida disciplina en el taller.

4.ª *Artillero.* — Es el obrero destinado de una manera constante a cargar y dar fuego a los barrenos abiertos. Será imprescindible que tenga amplios conocimientos sobre el manejo de explosivos y reconocimiento de gas, así como de los peligros inherentes a esta clase de trabajos.

5.ª *Picador de 1.ª* — Es el obrero mayor de dieciocho años que reúne las condiciones precisas para realizar con un buen rendimiento las labores de arranque de carbón, entibación de talos pozos, chimeneas; levantamiento de quiebras en talleres de explotación, caso de fallas, esterilidades y demás trabajos propios de su oficio, teniendo además los debidos conocimientos respecto al manejo de explosivos.

*Picador de 2.ª* — Es el obrero picador, mayor de dieciocho años, que no reúne íntegramente las condiciones de aptitud y capacidad para realizar las labores de arranque con normal rendimiento en relación con los Picadores de primera.

Durante los seis primeros meses no serán responsables de la entibación de tajos, que deberá ser realizada, o corregida, en caso necesario, por los Vigilantes, Posteadores u otro minero designado al efecto. Si transcurridos seis meses para consolidar esta categoría no reunieran las condiciones de aptitud necesarias, se reintegrarán a su categoría de procedencia.

A los dos años de ejercicio en la categoría de picadores de segunda pasarán automáticamente a la categoría de picadores de primera si reúnen las condiciones de aptitud y rendimiento exigidas a este trabajador. Se entenderá por rendimiento normal cuando se alcance el jornal mínimo, más el 25 por 100 de la categoría que se aspira. Si fuese necesario probar las condiciones de aptitud y rendimiento exigidas para el ascenso a picador de primera, se realizará esta prueba en explotaciones de dificultad media.

6.ª *Entibador de 1.ª* — Es aquel que realiza el trabajo de entibación de galerías con la debida eficacia y se halla especializado en el levantamiento de quiebras o conculstas de minados antiguos, entibación de pozos, colocación de cruceros o embaralados y cuantos demás trabajos se refieren a la conservación de las labores mineras en condiciones de eficacia y seguridad. Se asimilan a esta categoría los oficiales albañiles de primera que ejecutan en mampostería toda clase de obras de fortificación, de galerías, pozos y balanzas.

*Entibador de 2.ª* — Es el obrero que solamente realiza labores de conservación corriente y levantamiento de quiebras de menor importancia; pasarán a la categoría de entibadores de primera tan pronto acrediten reunir las condiciones necesarias y normalmente desempeñen las funciones encomendadas a aquéllos. Se asimilan a esta categoría los oficiales albañiles de segunda y tercera que ejecutan en mampostería estas mismas labores de conservación.

7.ª *Camineros de 1.ª* — Es el obrero que realiza y dirige las obras de colocación de vías generales e instalación de cambios con arreglo a planos en las máximas condiciones de eficacia y seguridad, en forma que incluso permiten el tráfico de locomotoras de minas.

*Camineros de 2.ª* — Es el que realiza la labor de colocación de vías en el avance de transversales, guías y niveles, atendiendo a su conservación, sin poseer la aptitud necesaria para ejecutar y dirigir los trabajos que se encomienden al Caminero de primera.

8.ª *Caballista de 1.ª* — Es el encargado de la carga de carbón en pozos y coladeros y de su transporte hasta los cambios o el exterior, teniendo la obligación de dar un trato adecuado al ganado que se le confía. Están incluidos en esta categoría los que tengan a su cargo dos o más caballerías, aunque no carguen vagones.

*Caballista de 2.ª* — Es el obrero que se ocupa normalmente del transporte de escombros y carbón, teniendo la misma obligación respecto al cuidado del ganado que los caballistas de primera.

9.ª *Tuberos de 1.ª* — Es el obrero adscrito al servicio de aire comprimido, con conocimiento del material que se emplea en el mismo. Posee también los debidos conocimientos para las instalaciones de aire, trazado y labor de fragua, en preparación de tuberías.

*Tuberos de 2.ª* — Es aquel obrero solamente apto para realizar las instalaciones de corriente de aire.

10. *Maquinistas de tracción.* — Es el que, además de conocer el manejo del tractor, ejecuta todas las maniobras del transporte sin poder abandonar la máquina para otros trabajos que los indicados, cuidando de su buena conservación y limpieza, así como de efectuar las reparaciones de pequeña importancia.

11. *Maquinista de balanza o plano inclinado.* — Es el encargado del manejo y conservación de la máquina que se le confía, así como de realizar en la mismas aquellas reparaciones de importancia secundaria.

12. *Ayudante de Barrenista.* — Es el obrero que auxilia al barrenista en su trabajo, con martillo perforador o maza, y en la entibación de avance y carga de barrenos.

*Ayudante de Entibador.* — Es el obrero que auxilia en su labor a los entibadores. Se asimilan a esta categoría los peones albañiles. Cuando estos ayudantes realicen trabajos de ensanche o franqueo de galería percibirán transitoriamente el jornal de ayudantes de barrenista.

*Ayudante de Caminero.* — Es el obrero que auxilia en su labor a los camineros, bien sean éstos de primera o de segunda.

13. *Auxiliares de Artillero.* — Son los que auxilian a los artilleros en sus funciones, con conocimiento del peligro inherente al manejo de explosivos y presencia de gases.

14. *Vagoneseros.* — Son los obreros mayores de dieciocho años que realizan la labor de carga y descarga de escombros y carbón en guías y transversales, transporte y basculado de vagones, así como los que, sin estar incluidos en otra categoría, sólo ejecutan trabajos de esfuerzo muscular, sin requerir práctica alguna.

15. *Ramperos de 1.ª* — Son aquellos obreros mayores de diecisiete años que llevan más de un año en el interior de la mina, ayudando al picador en sus trabajos, así como a las labores de entibación de pozos y talos, realizando además el rastreado o removido del carbón en las explotaciones de arranque, así como el apartado de carbón y conducción a las compuertas para su carga, atendiendo a la colocación de tableros, estando también obligado al traslado de las herramientas de los picadores al taller de reparaciones, computándose en su jornada el tiempo que empleen en esta labor.

*Ramperos de 2.ª* — Son aquellos que ingresan en las Empresas para incluirse en las labores propias del Rampero, los cuales pasarán a la categoría superior transcurrido el primer año de servicio, computándoseles, a estos efectos, el tiempo servido en las distintas Empresas.

16. *Embarcadores.* — Son aquellos obreros dedicados a embarcar y desembarcar el personal y material de las jaulas de los pozos, debiendo tener conocimiento de las señales convenidas para la maniobra de las mismas.

*Embarcadores señalistas.* — Son los obreros que, además de realizar las labores propias de embarcadores, están encargados

del cuadro de señales y de la transmisión y recepción de éstas, siendo responsables de la maniobra.

17. *Bomberos*. — Son los obreros de más de dieciocho años que tienen a su cargo el cuidado de las bombas, bien sean éstas una o varias.

18. *Frenistas de balanza o plano inclinado*. — Son los obreros encargados de la conservación y maniobra de los aparatos-freno sin motor en los planos inclinados o balanzas.

Tendrán obligación de realizar las operaciones de poca importancia.

19. *Freneros o enganchadores*. — Son los que, ayudando a los maquinistas de tracción en su cometido, realizan las labores de enganche, frenado de trenes y demás trabajos propios de su profesión.

Ascenderán a maquinistas de tracción por antigüedad, reuniendo la debida aptitud.

20. *Pinches*. — Son los obreros mayores de dieciséis años y menores de dieciocho que realizan trabajos ligeros en el interior de la mina, como atención de puertas de ventilación, servicio de agua, traslado de herramientas y otros analogos.

21. *Cabistas*. — Son los obreros que poseen los conocimientos necesarios para el trenzado y empalme de los cables de las máquinas de tracción, planos inclinados, grúas, etc.

22. *Lavadores de 1.ª*. — Son los obreros capacitados para lavar y clasificar las diversas clases de carbón; conocen perfectamente el funcionamiento de las baterías de los lavaderos y auxilian a los obreros de oficio en la reparación de las mismas.

*Lavadores de 2.ª*. — Son los obreros dedicados a lavar una sola clase de carbón, vigilar la buena marcha de las baterías a su cargo, señalar las averías que en las mismas se producen, etcétera.

Serán asimilados a esta categoría los lavadores de aprovechamientos residuales.

23. *Basculadores de lavadero*. — Son aquellos obreros encargados del basculado de vagones de carbón bruto en fosa o tolvas de lavadero.

Podrá encomendárseles el engrase de los vagones en general.

24. *Maquinista de extracción*. — Son los obreros que tienen a su cargo las máquinas que accionan las jaulas de los pozos.

25. *Maquinistas de locomotora*. — Son aquellos que conducen las locomotoras de vapor de los ferrocarriles mineros de vía estrecha y reparan las pequeñas averías que en las mismas se produzcan.

26. *Lampisteros de 1.ª*. — Son los obreros que poseen los conocimientos necesarios para determinar las condiciones que han de reunir las lámparas, así como realizar la conservación y control de entrada y salida de las mismas, estando capacitados para efectuar toda clase de reparaciones en ellas, bien sean eléctricas o de gasolina.

*Lampisteros de 2.ª*. — Son los obreros que en función de relevo, o ayudando al lampistero de primera, realizan la recogida de lámparas, entrega de fichas, limpia, revisión y carga de aquéllas, efectuando en las mismas reparaciones de menor importancia.

Los lampisteros que atiendan lámparas de gasolina, han de ser mayores de edad.

27. *Motoristas de planos o balanzas con motor*. — Son los encargados del manejo y conservación de la máquina o torno con motor, en planos o balanzas.

28. *Ayudantes de Lampistero*. — Son los que ayudan a los lampisteros en su cometido profesional. Existirán dos categorías, según la edad: de dieciséis a dieciocho años y más de dieciocho años.

#### SUBGRUPO 2.º Obreros en general

##### A) Profesionales o de oficio.

1.ª *Jefe de Equipo*. — Es el trabajador procedente de la categoría de Oficial que, además de prestar el trabajo manual, asume el control del trabajo de un grupo de Oficiales y Especialistas superior a cuatro y menor de diez. Se comprenderán en esta categoría, aunque no tengan trabajadores a sus órdenes, los Maquinistas de Centrales térmicas superiores a 750 kilovatios.

2.ª *Oficiales de oficio*. — Son los que ejecutan los trabajos propios de un oficio clásico, que normalmente requiere

aprendizaje, en cualquiera de sus categorías de Oficial 1.º, Oficial 2.º, Oficial 3.º o Ayudante. Se comprenden en esta clase los trazadores, herreros, forjadores, torneros, rectificadores, ajustadores, caldereros, hojalateros, plomeros, fumistas, calefactores, soldadores, cerrajeros, fresadores, mandrinadores, carpinteros, albañiles, ebanistas, pintores, guarnicioneros, aserradores, mecánicos, montadores, vaciadores, sopiadores, fontaneros, maquinistas de Centrales térmicas hasta 750 K. W., fogoneros de Centrales térmicas, Encargados de grupos electrogenos, Oficiales de baterías, Oficiales de cuadros de distribución, empalmadores de cables, instaladores de líneas y redes eléctricas, sacarnicadores, dextrinadores, etc.

Se adscribirán a la categoría de Oficiales de 1.ª o de 2.ª a quienes trabajen con iniciativa y responsabilidad propias, según el grado de esmero en la realización de su cometido y de rendimiento, comprendiéndose como Oficiales de 3.ª o Ayudantes a quienes, previo el oportuno aprendizaje, tengan aptitud para realizar trabajos sencillos, propios del oficio y que normalmente colaboran con Oficiales de 1.ª o de 2.ª

3.ª *Aprendices*. — Son aquellos trabajadores ligados con la Empresa por virtud del contrato especial denominado de aprendizaje, mediante el cual la Empresa, a la vez que utiliza el trabajo del que aprende, se obliga a enseñarle prácticamente un oficio clásico.

El aprendizaje será siempre retribuido y se considera, en su caso, como complemento de la enseñanza técnica y práctica que pueda recibir el aprendiz en una Escuela profesional o de trabajo legamente reconocida.

El aprendizaje dará lugar, en todo caso, a un contrato especial que será regido, tanto en su contenido como en su forma y en las obligaciones respectivas de cada una de las partes contratantes, por los textos de legislación vigente, por los que se dicten en el futuro y por las normas de esta Reglamentación.

La duración del aprendizaje, si se poseyese título o diploma expedido por Escuela profesional, será de dos años. En ese caso, el aprendiz ingresará con el salario asignado al de tercer año. Si no se poseyese el título o diploma a que se hace referencia, la duración del aprendizaje será de cuatro años.

La duración antes mencionada podrá reducirse cuando el aprendiz posea o adquiera, durante el aprendizaje práctico, un título profesional suficiente para el ejercicio de la profesión.

A la terminación del aprendizaje pasará a la categoría de ayudante de taller, teniendo que efectuar previamente examen ante un tribunal integrado por el Director del Establecimiento o un delegado suyo, como Presidente, y por dos Oficiales primeros nombrados, uno directamente por la Empresa, y el otro, también por la Empresa, a propuesta en terna de la Organización Sindical.

Los programas de estos exámenes se redactarán por el tribunal con arreglo a las normas del Reglamento de Régimen Interior.

Todo aprendiz declarado apto para la categoría de Ayudante de taller podrá optar, en el caso de que no exista vacante en dicha categoría, entre continuar como aprendiz o contratarse en otra Empresa. En el primer caso, su salario aumentará en el 75 por 100 de la diferencia entre el que tenía como aprendiz y el que le correspondiera como Oficial de oficio de tercera.

Los aprendices declarados no aptos repetirán el examen transcurridos seis meses, y si tampoco consiguiesen superar esta prueba podrán optar entre despedirse o pasar a la clase de peones.

La Empresa procurará, con arreglo a sus posibilidades, hacer compatible el aprendizaje práctico con la instrucción teórica de dichos aprendices.

B) *Capataces*. — Son los trabajadores que, reuniendo las condiciones prácticas y de mando necesarias, dirigen un grupo de peones o de especialistas.

C) *Especialistas*. — Son los que, dedicados a funciones concretas y determinadas, que, no constituyendo propiamente un oficio, exigen, sin embargo, cierta práctica o especialidad. Se considerarán como tales los embaladores, encofradores, maquinistas de martillo pilón, horneros, maquinistas de grúa, martilladores, pulidores, taladradores, maquinistas, remachadores, cepilladores, correistas, remachadores, retocadores, punzoneros, gasistas, celadores de motores, teléfonos, baterías, etc., ayudantes de cuadro, etc.

D) *Peones*. — Son los operarios mayores de dieciocho años que ejecutan trabajos manuales para los cuales no se requiere preparación especial.

E) *Pinches*. — Son los obreros mayores de catorce años y menores de dieciocho que realizan labores de características análogas a las de Peón, compatibles con su edad y resistencia física.

#### CAPITULO IV

#### Ingresos, ascensos, plantillas, escalafones y ceses

##### SECCIÓN 1.ª — Ingresos

Art. 17. Para el ingreso del personal en la Empresa Nacional "Calvo Sotelo" se observarán las disposiciones vigentes en materia de colocación.

El personal femenino únicamente podrá ingresar cuando su estado civil sea el de soltera o viudedad.

Art. 18. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en igualdad de condiciones, se reconoce derecho preferente a ocupar plaza en la categoría de ingreso y como trabajadores fijos en favor de quienes hubiesen desempeñado funciones al servicio de la Empresa con carácter de trabajador eventual, de temporada o interino.

Art. 19. Las admisiones de personal se considerarán provisionales durante el período de prueba variable según la índole de la labor que cada trabajador haya de desempeñar, de conformidad con la siguiente escala:

Personal técnico titulado y Jefes Administrativos: seis meses.

Resto de personal técnico y administrativo: dos meses.

Personal subalterno, ídem obrero, con excepción de peones y pinches y aprendices: un mes.

Peones y Pinches: quince días.

Durante este período, tanto el trabajador como la Empresa podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder a la rescisión del contrato sin previo aviso, y sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización alguna.

En todo caso, el trabajador tendrá derecho al percibo, durante el período de prueba, de la retribución correspondiente a la categoría profesional del trabajo encomendado.

El tiempo que cada trabajador haya servido en calidad de prueba le será computado a efectos de antigüedad.

Art. 20. Como norma general, el ingreso del personal fijo tendrá lugar por las categorías que a continuación se indican:

*Grupo 1.º Personal Técnico.* — Son de entrada todas las categorías, salvo las de Delineante-proyectista, Delineante de 1.ª y de 2.ª y las de Ensayadores de 1.ª y de 2.ª

*Grupo 2.º Personal Administrativo.* — Por las de Aspirante, Auxiliar segundo, Taquígrafo, Mecanógrafo, Jefe Administrativo de 1.ª y Traductor.

*Grupo 3.º Personal Subalterno.* — Todas las categorías son de ingreso, excepto la de Ordenanza.

*Grupo 4.º Personal obrero.* — Subgrupo primero. Obreros específicos de mina. — Todas las categorías en que no existen varios grados de capacitación son de ingreso; en las demás, el ingreso se efectuará por el grado inferior de capacitación.

*Subgrupo 2.º Obreros en general.* — Por las de Pinche, Peón, Aprendiz y Oficial.

##### SECCIÓN 2.ª — Ascensos

Art. 21. El del personal fijo, cuando haya vacante de la categoría correspondiente en la plantilla, se efectuará con arreglo a las siguientes normas:

*Grupo 1.º Personal Técnico.*

El ascenso a la categoría de Delineante-proyectista se efectuará así: Un turno por concurso-oposición entre Delineantes de 1.ª y de 2.ª y otro por turno libre elección de la Empresa, incluso entre personal ajeno a la plantilla.

Las vacantes de Delineante de 2.ª se cubrirán: un turno, por antigüedad entre Calcadores; el segundo, por concurso-oposición entre Calcadores también, y el tercero, por libre elección de Calcadores.

Las de Delineantes de 1.ª se proveerán: un turno, por antigüedad; el segundo, por concurso-oposición, y el tercero, por libre elección de la Empresa, entendiéndose que la antigüedad será exclusivamente entre los Delineantes de 2.ª, y el concurso-oposición y la libre elección, entre Delineantes de 2.ª y Calcadores.

Las vacantes de Ensayadores de 2.ª se proveerán entre Aprendices de laboratorio que hubiesen superado la oportuna prueba al término de su aprendizaje.

Las de Ensayadores de 1.ª, con Ensayadores de 2.ª, mediante tres turnos: de antigüedad, por concurso-oposición y de libre elección de la Empresa, respectivamente.

*Grupo 2.º Personal Administrativo.*

Las vacantes de Jefes de primera serán cubiertas por personal de la Empresa o ajeno a ella, libremente designados por ésta.

Las vacantes de Jefes de 2.ª se cubrirán mediante tres turnos: libremente por la Empresa entre su personal o personal ajeno a ella; por concurso-oposición entre Oficiales y Auxiliares y previa prueba de aptitud y por antigüedad rigurosa entre Oficiales de 1.ª

Las plazas de Oficiales de 1.ª serán también cubiertas mediante tres turnos: dos, por concurso-oposición entre Oficiales de 2.ª y Auxiliares, y el tercero, por antigüedad rigurosa entre Oficiales de 2.ª

Las plazas de Oficiales de 2.ª se cubrirán mediante los tres turnos siguientes: Por libre designación de la Empresa entre Auxiliares, por concurso de méritos entre Auxiliares y por antigüedad rigurosa entre Auxiliares de 1.ª

Las vacantes de Auxiliares de 1.ª se cubrirán con Auxiliares de 2.ª mediante los tres turnos siguientes: Por libre designación de la Empresa entre Auxiliares de 2.ª, por concurso-oposición y por antigüedad rigurosa.

Las vacantes de Auxiliares de 2.ª serán cubiertas por aspirantes al cumplir dieciocho años de edad, y a falta de éstos, por personal ajeno a la Empresa, cumpliéndose en este caso las normas legales de ingreso.

Cuando la vacante a cubrir por el turno de antigüedad sea de una determinada especialidad para la que no reuniese preparación y conocimientos técnicos o prácticos suficientes el empleado al que le correspondía ascender, será cubierta por el turno siguiente, sin perjuicio de que la primera vacante se cubra por antigüedad, a no ser que se reúnan las circunstancias indicadas anteriormente, en cuyo caso se seguirá igual procedimiento; pero las dos vacantes siguientes se cubrirán por el turno de antigüedad, con el fin de que exista en los ascensos la proporcionalidad indicada en los apartados anteriores.

Al empleado que se le retrasase el ascenso por esta causa, al ascender pasará a ocupar en el escalafón el puesto que le correspondería si hubiese ascendido entonces.

El personal taquimecanográfico y mecanográfico conservará la categoría asignada, aunque se capacite para aspirar categoría superior.

La Empresa, cada dos años, efectuará entre este personal los exámenes para apreciar aquella circunstancia.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, en la provisión de vacantes de categorías distintas de las de ingreso, correspondientes a plazas de nueva creación, se sustituirá el turno de antigüedad por el de libre elección de la Empresa, incluso entre personal ajeno a la plantilla.

Tan sólo podrán ascender a Jefes los empleados varones, siempre y cuando reúnan las demás condiciones exigidas.

*Grupo 3.º — Personal Subalterno.*

Los Botones, al cumplir los veinte años, pasarán a desempeñar el cargo de Ordenanzas, si existiese vacante en dicha categoría; si no la hubiera, podrán optar entre rescindir su contrato con la Empresa o continuar como Botones, percibiendo como incremento del salario de la categoría de Botones las tres cuartas partes de la diferencia entre dicha categoría profesional y la de Ordenanza, y en expectativa de destino para ocupar definitivamente plaza de Ordenanza.

*Grupo 4.º Personal obrero. Subgrupo primero. Obreros específicos de mina.*

Los ascensos dentro de este Subgrupo se efectuarán por antigüedad, previa prueba de práctica de aptitud.

*Subgrupo 2.º Obreros en general.*

Las vacantes de Oficiales de 1.ª se cubrirán del siguiente modo: Dos turnos por concurso-oposición entre Oficiales de 2.ª y de 3.ª, y un turno por libre elección de la Empresa entre Oficiales de 2.ª y de 3.ª también.

El ascenso a la categoría de Oficial de 2.ª se verificará por rigurosa antigüedad entre Oficiales de 3.ª

Las plazas de Jefe de equipo se proveerán por libre elección de la Empresa.

Las de Especialista, por libre elección de la Empresa también.

Las de Capataces, asimismo, son de libre elección.

En todos los casos de libre elección, dentro de este Subgrupo, se dará preferencia al personal perteneciente a la Empresa.

Art. 22. El Reglamento de Régimen Interior señalará las pruebas de aptitud, que habrán de ser eminentemente prácticas y por un período de tiempo que no exceda de tres meses, a que hayan de someterse quienes les corresponda ascender por antigüedad, previa prueba de aptitud. Transcurrido el período de prueba a que se alude, siempre que el resultado de la misma sea favorable, se ascenderá a la categoría para la que practicó.

Asimismo se concretará en el Reglamento de Régimen Interior las materias propias del concurso-oposición en los casos en que se utilice este sistema de ascenso y los méritos o preferencias que hayan de tenerse en cuenta, así como las condiciones físicas y psíquicas necesarias.

Art. 23. Los programas de las materias sobre las que han de versar los exámenes deberán ser redactados por el Tribunal a quien corresponda juzgar la prueba.

En dicho Tribunal habrá siempre un representante del personal de categoría superior, a ser posible, de las plazas a proveer. Dicho representante será designado por la Empresa a propuesta en terna de la Organización Sindical.

Art. 24. Como no diera resultado favorable la prueba de aptitud a que se sometiese un trabajador al que correspondía ascender por antigüedad, previa prueba de aptitud, se procederá al examen del que inmediatamente le siguiese en el escalafón por razón de antigüedad.

Cuando se trate de concurso-oposición, si no se hubiesen presentado número suficiente de aspirantes y todas o alguna de las plazas no se cubriesen, se convocará por la Empresa concurso-oposición libre.

(Continuará)

## SECCION TERCERA

### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Se hace saber, para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes interesados, que las relaciones de características de clasificación de las fincas rústicas del término municipal de Rueda de Jaón, en el cual se están realizando los trabajos de catastro parcelario por esta Corporación, estarán expuestas al público en la Casa Consistorial del referido Municipio durante un plazo de quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrán formular los contribuyentes, ante la Junta Pericial correspondiente, las reclamaciones que estimen procedentes sobre los conceptos que abarcan las mismas.

Zaragoza, 14 de junio de 1949.—El Presidente, Fernando Solano.

## SECCION CUARTA

Núm. 2.540

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Zaragoza

Habiendo sido solicitado por el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Calatayud, y en su nombre y representación, la cesión de un terreno propiedad del Estado, sobrante de la carretera de Madrid a Francia por Barcelona en el Km. 238, Hm. 1, se anuncia por el presente edicto que el expediente de referencia se hallará expuesto en esta oficina durante el término de treinta días por si alguien quisiera formular alguna reclamación por creerse con derecho a hacerlo, circunstancia que deberá acreditar.

Zaragoza, 8 de junio de 1949.—El Administrador de Propiedades, J. Ariza.

## SECCION QUINTA

Núm. 2.549

### Ayuntamiento de la S.H. e I. Ciudad de Zaragoza

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento la provisión de una plaza de Lector de contadores, se convoca por el presente anuncio para cubrirla mediante oposición entre españoles mayores de 23 años y menores de 40.

Esta plaza está dotada con el haber diario de 18,90 pesetas, y demás derechos y deberes que señala el Reglamento del Cuerpo y el General de Funcionarios y Obreros municipales.

La provisión de esta plaza se anuncia, de conformidad con lo que determina la Ley de 17 de julio de 1947, para el turno de oposición libre.

Los que deseen concurrir a estas oposiciones presentarán sus solicitudes en el Registro General de esta Corporación durante el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y en los días y horas hábiles de oficina. Acompañarán a la instancia, que irá reintegrada con una póliza de 1,55 pesetas, y otra municipal de 1,50 pesetas, la documentación que crean pertinente que acredite los méritos patrióticos y profesionales; la partida de nacimiento, del Registro Civil, debidamente legalizada si el Juzgado que la expide no es de la jurisdicción territorial de esta Audiencia; certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía respectiva; la del Registro Central de Penados y Rebeldes acreditando carácter de antecedentes penales; certificación de antecedentes político-sociales y la de adhesión al glorioso Movimiento nacional. También acompa-

ñarán el resguardo que acredite haber satisfecho la cantidad de 10 pesetas en concepto de derechos de examen.

Terminado el plazo de presentación de documentos, los admitidos serán sometidos a un minucioso reconocimiento por los Médicos de la Beneficencia municipal, para probar la aptitud física para el desempeño del cargo.

Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en lo siguiente:

- Lectura.
- Escritura.
- Ejercicios prácticos con las cuatro primeras reglas.

El segundo ejercicio consistirá en lo siguiente:

Ejercicio verbal sobre la interpretación de las pólizas del contrato de agua por contador.

El tercer ejercicio consistirá en lo siguiente:

Conocimientos sobre la instalación de contadores de agua y toma de lecturas.

Todos los ejercicios serán eliminatorios, siendo preciso alcanzar la puntuación media de cinco puntos para aprobar en cada uno de ellos. A este fin, cada miembro del Tribunal dispondrá de cero a diez puntos en la calificación de cada ejercicio.

Los aspirantes que residan fuera de Zaragoza deberán reseñar en su instancia el nombre de una persona residente en Zaragoza y el domicilio de la misma para cursarle las notificaciones que se relacionen con estas oposiciones.

El Tribunal elevará propuesta a la Excma. Corporación al finalizar los ejercicios de oposición a favor del opositor que haya obtenido el mayor

número de puntos en la suma de los tres ejercicios.

Lo que se hace público a los efectos pertinentes.

Zaragoza, 4 de junio de 1949.—  
El Alcalde-Presidente, José María García-Belenguer.—P. A. de S. E.:  
El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 2.543

### Caja de Recluta n.º 42.—Zaragoza

Con el fin de cumplimentar cuanto dispone el vigente Reglamento de Reclutamiento sobre el ingreso en Caja, se tendrá en cuenta lo siguiente por lo que respecta al reemplazo de 1949:

1.º Para que llegue a conocimiento de los interesados, por si desean asis-

tir voluntariamente al acto del ingreso en Caja, se fijarán edictos en los sitios de costumbre en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 219 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

2.º En armonía a lo que previene el artículo 220 del citado texto legal, los Alcaldes remitirán a esta Caja, antes del día 20 de julio próximo, una sola duplicada relación nominal de todos los mozos alistados, no figurando en ella los prófugos; los excluidos totales, los temporales por física o por preso, los fallecidos después del alistamiento, o eliminados del mismo por cualquier causa.

En los relacionados se hará constar, en observaciones, los que tengan concedida prórroga de 1.ª ó 2.ª clase, los que se encuentren en las Milicias Universitarias, especificando Distrito, así como si están en las de Tierra o Aire,

los alumnos de las Academias Militares y los que hayan sido clasificados útiles para servicios auxiliares, expresándose si se les ha concedido prórroga de 1.ª ó 2.ª. Los que se hallen sirviendo en el Ejército de Tierra, Mar o Aire, con expresión del Cuerpo a que pertenecen, y respecto a los que residen en el extranjero, el país y población de su residencia y cuantas noticias acerca de su domicilio posean.

3.º El ingreso en Caja se hará por lista, a presencia de los que voluntariamente deseen asistir y con intervención de un comisionado del respectivo Ayuntamiento, que tendrá que ser el Secretario o un Concejal del municipio, que esté enterado de las operaciones del actual reemplazo.

Zaragoza, 11 de junio de 1949.—El Coronel, Luis González.

Núm. 2.506

### Delegación Provincial de Trabajo

Vista la propuesta elevada por el Sindicato Provincial Textil, con la aprobación de las Secciones Social y Económica del mismo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 65 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las actividades de la Confección, Vestido y Tocado,

Esta Delegación de Trabajo ha acordado, en uso de las facultades que le confiere la citada Reglamentación, que las tarifas de retribución por unidad de obra para la categoría de *Sastrería a la medida* publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia de 9 de febrero de 1949 queden ampliadas con las condiciones o características que deben tener las distintas prendas y que son las que a continuación se relacionan:

#### ALTA COSTURA

##### AMERICANAS

Las entretelas de una o dos piezas, a discreción de la Empresa.

Las americanas cruzadas, con ojales en las dos caídas.

El pasamán o tirilla será cosido por ambos lados y colocado desde el hombro, escote, caídas y bajo de la prenda.

Los cantos serán a bastilla, con punto o sin él, a discreción de la Empresa; pero en las que vayan sin punto se pasará un picado a mano por el interior del falso.

El preparado de hombros y encuentros tendrá un asiento perfecto.

Tapa forrada al canto. Bolsillos exteriores con dos vivos, con cartera o sin ella, hecho todo a mano. Picado de pecho interior a mano, con tirilla alrededor. Dos bolsillos interiores y fosforera con serreta o viveados, a discreción de la Empresa.

Estas prendas, por su calidad de artesanía, irán hombros y pegadura de mangas a mano o, en su lugar, bocamangas abiertas con martillo y ojales hechos a la inglesa o a la española. (Aquella labor, a discreción de la Empresa).

Todo el trabajo será de una perfección refinada en su totalidad.

##### CHALECOS

Montadura a mano. Cantos a bastilla. Bolsillos exteriores y cabillos a mano. Picado a mano en el canto. Bolsillo interior. *Una prueba.*

##### PANTALONES

La costura entre pierna, a máquina. Costados, a discreción. Cuatro o seis bolsillos, a discreción de la Empresa. Pretina y cartera, viveadas. Bajos vueltos o sin ellos. Sobrehilado espeso. *Una prueba.*

#### PRIMERA CATEGORIA

##### AMERICANAS

Las entretelas serán de una o dos piezas, según costumbre de la Casa.

El pasamán o tirilla será cosido por ambos lados y colocado desde el hombro por el escote, caídas y bajo de la prenda. Los cantos serán bastillados, y los bolsillos interiores, con cartera, serreta y ojal. Los cantos, con punto o sin él, pero en los que vayan sin punto se pasará un picado a mano por el interior del falso.

El preparado de los hombros y encuentros se hará con tirilla, y en la parte del encuentro se colocará una placa para unir la segunda entretela. Las mangas serán con abertura y ojales con verguilla figurados. La tapa, forrada al canto.

##### CHALECOS

Montadura a máquina. Cantos a máquina. Bolsillos exteriores y cabillos, a mano. Picado a mano en el canto. Bolsillo interior. *Una prueba.*

##### PANTALONES

Montadura y cartera a mano. Cuatro o cinco bolsillos. Pretina o cartera, viveadas. Resto, a máquina. *Una prueba.*

#### SEGUNDA CATEGORIA

##### AMERICANAS

Las entretelas serán de una pieza. Las tirillas, forradas por ambos lados, colocadas desde el escote, caídas y una cuarta del bajo. Los forros de los falsos, a máquina. Los bolsillos interiores, con serreta, o, a cambio de ésta, montar los forros de los falsos a mano. El bolsillo interior, con cartera; las mangas, con abertura figurada; pero en los ojales, en vez de verguilla, con un pasamano de torzal. Tapa vuelta y forrada a punto de cruz.

##### CHALECOS

Montadura y cantos, a máquina. Bolsillos exteriores y cabillos, a máquina. Bolsillo interior. *Sin prueba.*

##### PANTALONES

Montadura a mano. Resto a máquina. Cuatro bolsillos. Sin viver. *Sin prueba.*

#### TERCERA CATEGORIA

##### AMERICANAS

Las entretelas, de una sola pieza. Los cantos, a costura y vueltos; los plastones, a máquina; las mangas, con martillo y sin ojales. Las tirillas desde el escote, caída y una cuarta del bajo y cosidas por un lado. Los falsos, a costura. Los bolsillos interiores no llevarán tira, serreta ni cartera, pero si una sardinetita de ojal; los ojales no podrán ser a la española, y los encuentros no llevarán placa de refuerzo; los falsos, ligeramente asegurados a la entretela por la costura del forro. Las ameri-

canas cruzadas no podrán llevar más de un ojal por el lado derecho en la solapa o caída.

Esta categoría no admite ninguna clase de suplementos.

#### CHALECOS

Totalmente a máquina. Bolsillo interior. Sin prueba.

#### PANTALONES

Estos pantalones llevarán bajos sueltos con linón, cuatro abalillos, pliegues y pasadores, bolsillos inclinados o rectos con dos vivos, un bolsillo trasero, relojera y cintura reforzada.

#### OBRA MILITAR

En la obra de militar regirán las mismas normas que en la de paisano, adaptándose a la especialidad propia de dicha obra.

NOTA. — Los abrigos, con arreglo a las modalidades de la americana en sus distintas categorías. Los suplementos serán a convenir entre ambas partes.

\* \* \*

Asimismo ha acordado esta Delegación modificar las características de la americana corriente en la categoría de *Sastrería en serie*, que, en adelante, serán las siguientes:

"Esta americana llevará punto al canto, a máquina o sin punto, arrestaduras en los bolsillos, plastones picados a máquina, con la tapa puesta a cruceta, martillo forrado, bolsillo interior y forsera con la sardinetá o cartera con vivos de

la misma tela, ojales figurados en la manga sin verguilla, y los ojales de los delanteros con verguilla".

En la categoría de *Sastrería en serie* y en la de *Confección económica en serie* o "*mantecatre*" deberá añadirse a lo publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de 9 de febrero de 1949 lo siguiente:

"La Empresa proveerá al productor del hilo necesario para cada prenda, y su importe será descontado por aquélla al verificar las liquidaciones semanales. Siendo constante deseo de la Empresa el proporcionar al productor las máximas facilidades y beneficios, se obliga a aplicar al mencionado hilo el precio más limitado que le sea posible, sin que en ningún caso exceda del fijado por los Organismos competentes".

Se acuerda igualmente que las tarifas de retribución en la categoría de *Camisería a la medida* aparecidas en el "Boletín Oficial" del día 14 de febrero de 1949 queden modificadas en el sentido siguiente:

"Pijama modelo especial, vivos seda, 13 pesetas".

"Las Empresas abonarán el 5 por 100 del valor de cada prenda en concepto de hilo, ya que, según la disposición de 9 de enero de 1949, el hilo será de cuenta del productor".

En las tarifas de retribución para la categoría de *Corsetería* deberá tenerse en cuenta que el precio marcado para el hilo debe incrementar el precio señalado para la docena de cada prenda.

En Zaragoza, a 11 de junio de 1949. — El Delegado provincial de Trabajo, Luis San Miguel.

## SECCION SEXTA

Núm. 2.533

### CETINA

Al objeto de llevar a cabo las obras necesarias para el afirmado, pavimentación y construcción de aceras en la calle del Arrabal, Placetas, Travesía del Omo, Plaza del Olmo, de San Juan Lorenzo y de Vaderrey, para cuyas obras se arbitra la exacción de contribuciones especiales, redactados que han sido por la Comisión de Hacienda los documentos a que se refiere el artículo 37 del Decreto de 25 de enero de 1946, y examinados los mismos por los contribuyentes afectados por la reforma en reuniones tenidas el 26 y 29 de mayo pasado, tomando acuerdo por mayoría absoluta de asistentes, el Ayuntamiento pleno, en sesión de fecha 9 del actual mes, acordó por unanimidad aprobar dichos documentos tal y como aparecen redactados por la Comisión referida, incluso la Ordenanza reguladora de la exacción y la ejecución de las obras proyectadas.

Y cumpliendo con lo que dispone el art. 38 de dicho precepto legal, quedan expuestos los documentos de referencia y Ordenanza en la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina, y por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al del "Boletín Oficial" en que aparezca inserto este edicto, al objeto de que puedan ser examinados

por el público y, en su caso, oír reclamaciones. Durante la exposición al público, y siete días después, se recibirán cuantas reclamaciones estimen oportuno formular los interesados, en concordancia con el art. 39 del expresado Decreto.

Cetina, 10 de junio de 1949. — El Alcalde, Hilario Seco.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.495

DELGADO SOLER (Enrique), de unos 40 años, alto, fuerte, moreno y algo calvo, así como también canoso, con acento catalán y vecino de Barcelona, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, procesado en causa que se sigue en el Juz-

gado de instrucción número 1 de Zaragoza con el número 120-1949, sobre apropiación indebida, comparecerá ante dicho Juzgado en término de diez días, a contar de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, con objeto de ser ingresado en prisión y practicar otras diligencias.

Núm. 2.500

SEGOVIA BARAZA (Joaquín), de 21 años, soltero, jornalero, hijo de Rogelio y de Carmen, natural de Alcazarquivir (Marruecos), últimamente vecino de Zaragoza, domiciliado en la pensión sita en Zaragoza en la calle de Urrea, 24, 2.º, procesado en causa número 243 de 1949, sobre estafa de hospedaje, seguida en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, comparecerá dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, para constituirse en prisión y practicar otras diligencias.

Núm. 2.521

VILLARROCHA GASCON (José), de 52 años, viudo, natural de Burriol (Castellón), vecino que fué de Zaragoza (calle de Aguadores, número, 21, bajo), de profesión aserrador mecánico, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado comarcal de Pina para que cumpla la pena de quince días de arresto que le fueron impuestos en juicio de faltas número 35 de 1948, por estafa.

Núm. 2.509

TOMEY POLO (José-Norberto), de 26 años, soltero, contable, hijo de Cruz y Raimunda, natural de La Vilueña, vecino de Zaragoza, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de veinte días ante la Audiencia Provincial de Palencia para constituirse en prisión que le fué decretada en sumario que se le sigue en el Juzgado, de instrucción de dicha ciudad en unión de otro, con el número 222 de 1948, por hurto.

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

Núm. 2.541

JUZGADO NUM. 1

**Cédula de citación**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el sumario que se instruye con el núm. 477-1948, sobre abandono de un recién nacido, contra Herminia-Pilar González Fauro, se cita por medio de la presente a Jorge Gallardo Narvián, de 28 años, natural de Villalengua, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiese lugar.

Zaragoza a diez de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Justo Espui.

Núm. 2.515

JUZGADO NUM. 3

**Cédula de citación**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en la ejecutoria de la causa número 456 de 1941, sobre hurto, contra Casiano de la Cruz Gutiérrez, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, se cita al mismo para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle, lo que se hace por la presente, que la Audiencia Provincial de esta ciudad, y por sentencia de 9 de marzo de 1949, le condenó a la pena de tres meses de arresto mayor, a las accesorias y costas e indemnización a Tomás Balcó con la cantidad de pesetas 1.000; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, ocho de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

**JUZGADOS MUNICIPALES**

Núm. 2.519

JUZGADO NUM. 1

D. José Franco Molina, Juez municipal del Juzgado núm. 1 de esta ciudad; Hago saber: Que por el presente se emplaza a los herederos desconocidos de D.ª Jovita Calavia Palacín, vecina que fué de esta ciudad, que tuvo su último domicilio en la calle de Espoz y

Mina, 7, 2.ª, puerta 4.ª, para que en el improrrogable término de seis días se persone en el juicio de cognición instado contra los mismos y otra por don Ramón García Navarro sobre resolución de contrato de arrendamiento del piso 2.º, cuarta puerta, y contesten a la demanda en la forma y con los requisitos establecidos en la modificación quinta de la norma C) de la Base décima de la Ley de 19 de julio de 1944, bajo apercibimiento de que si no lo verifican se seguirá el juicio en su rebeldía y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a uno de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—José Franco Molina.—P. S. M.: El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.547

JUZGADO NUM. 3

D. Jaime Beneded Zuzaya, Oficial habilitado del Juzgado municipal número 3 de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 222 de 1949, seguido por denuncia de Francisco Galdeano Ramón, contra Bautista Hernández Giménez, por el hecho de lesiones por mordedura de perro, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«En Zaragoza a 5 de junio de 1949, El Sr. D. Francisco de Asís Sancho Rebullida, Juez municipal de la misma; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas, seguidas entre partes, y Bautista Hernández Giménez, de la otra, como denunciado, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Bautista Hernández Giménez, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes, la pronuncio, mando y firmo.—F. Sancho Rebullida (Rubricado).»

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe celebrando audiencia pública; doy fe.—Jaime Beneded—O. H. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a Bautista Hernández Giménez, en ignorado paradero y por el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez municipal, en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Jaime Beneded.

\* \* \*

D. Jaime Beneded Zuzaya, Oficial habilitado del Juzgado municipal núm. 3 de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas núm. 81 de 1949, seguido por denuncia de Carmelo García Miguel, contra Pascual Irlés Mollá, por el hecho de estafa, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«En Zaragoza a 5 de junio de 1949. El Sr. D. Francisco de Asís Sancho Rebullida, Juez municipal de la misma; habien-

do visto las precedentes diligencias de juicio de faltas, seguidas entre partes de la una el Ministerio Fiscal y Pascual Irlés Mollá,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Pascual Irlés Mollá, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes, la pronuncio, mando y firmo.—F. Sancho Rebullida. (Rubricado).»

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe celebrando audiencia pública; doy fe.—Jaime Beneded.—O. H. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a Pascual Irlés Mollá, en ignorado paradero, por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal, en Zaragoza a nueve de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Jaime Beneded.

\* \* \*

D. Jaime Beneded Zuzaya, Oficial habilitado del Juzgado municipal número 3 de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas núm. 147 de 1949, seguido por denuncia de Valentín Gómez Lorenz contra Josefina Magén Vicente, por el hecho de escándalo, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«En Zaragoza a 5 de junio de 1949. El señor D. Francisco de Asís Sancho Rebullida, Juez municipal de la misma; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas, de la una el Ministerio Fiscal y Josefina Magén Vicente de la otra, como denunciada,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Josefina Magén Vicente, como autora responsable de una falta de escándalo, a la pena de quince pesetas de multa, reprensión privada y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes, la pronuncio, mando y firmo.—F. Sancho Rebullida. (Rubricado).»

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe celebrando audiencia pública; doy fe.—Jaime Beneded.—O. H. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a Josefina Magén Vicente, en ignorado paradero y por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal, en Zaragoza a nueve de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Jaime Beneded.